



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.— Capital: Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 12 de Junio

Número 133

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de mayo de 1959 por la que se regula el ejercicio de la castración de animales domésticos.

Ilustrísimo señor:

Hace más de cien años, en 1857, fueron autorizadas las entonces Escuelas de Veterinaria para conceder licencias de castradores. Con posterioridad, y en atención a que la castración de animales domésticos repercute sobre la sanidad y la economía ganadera, fueron dictadas numerosas disposiciones regulando el ejercicio práctico de esta operación quirúrgica promovándose por las Reales Ordenes de 23 de junio de 1891 ("Gaceta" del 29) y de 26 de febrero de 1931 la expedición de licencias de castradores, y disponiéndose por el Real Decreto de 18 de junio de 1930 ("Gaceta" del 27) que la realización de esta operación quirúrgica es de competencia exclusiva de los profesionales veterinarios. En la actualidad el Decreto de 7 de julio de 1944 (Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto) sobre la ordenación de las Facultades de Veterinaria, al disponer que estos Centros solamente podrán expedir títulos de licenciados, doctor o especialistas en veterinaria, con exclusión tácita de las

licencias para el ejercicio de la castración, mantiene la prohibición dispuesta en las antes citadas Reales Ordenes.

No obstante, existen en la actualidad personas que se hallan en posesión de las expresadas licencias de castración expedidas en virtud de la Real Orden de 8 de junio de 1909 ("Gaceta" del 24) que les autorizan, dentro de las normas dispuestas en dicha Orden y en las de 14 de diciembre de 1903 ("Gaceta" del 22), y 26 de julio de 1913 ("Gaceta" del 5 y del 13 de agosto), a realizar esta operación quirúrgica en el territorio nacional.

Tales hechos aconsejan, en defensa del interés ganadero nacional como de los profesionales veterinarios y castradores autorizados, regular de manera eficiente la práctica de la castración en los animales domésticos, limitando su realización tan sólo a profesionales veterinarios y castradores en posesión de la licencia oficial, a fin de evitar con ello su realización por personas no autorizadas carentes de los conocimientos biológicos, anatómicos y quirúrgicos que garantizan su realización sin menoscabo alguno para el funcionamiento orgánico de los animales.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La castración como

operación quirúrgica aplicada a los animales domésticos, constituye, de acuerdo con el Real Decreto de 18 de junio de 1930 ("Gaceta" del 27), una faceta de la profesión veterinaria, cuyo ejercicio es de exclusiva competencia de estos facultivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas que se hallen en posesión de licencias expedidas por las antiguas Escuelas de Veterinaria podrán realizar dicha operación de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Los veterinarios titulares y los de ejercicio libre de la profesión que deseen hacer uso de la reserva que la vigente legislación les concede para la práctica de la castración en los partidos veterinarios de su jurisdicción o residencia lo harán constar en el mes de enero de cada año, por escrito dirigido al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de su provincia respectiva.

Tercero. En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", cuantas personas se hallen en posesión de licencia para la castración y deseen al amparo de la misma continuar practicando dicha operación, vendrán obligadas a justificar tal condición ante las Jefaturas Provinciales de

Ganadería de su residencia habitual, presentando a tal efecto para su registro, reseña y conocimiento, la licencia expedida a su nombre e indicando claramente su domicilio y residencia.

Durante el mes de diciembre de cada año los castradores cuyas licencias estén debidamente registradas en las Jefaturas Provinciales de Ganadería dirigirán escrito al Grupo Sindical indicando en qué zonas o provincias del territorio nacional desean ejercer la castración.

La Junta Nacional del grupo, a fin de evitar interferencias entre sus encuadrados, remitirá durante el mes de enero de cada año a cada una de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería relación detallada de los castradores que deseen practicar la castración en dicho año y dentro de la jurisdicción de cada provincia. En dicha relación se hará constar: nombre y apellido, domicilio, residencia, y fecha de la licencia de contrato, Facultad que la otorgó y Jefatura Provincial de Ganadería donde ha sido registrada.

Cuatro. Tanto los Veterinarios titulares y de ejercicio libre como los castradores en posesión de licencia que no presenten las solicitudes o escritos prevenidos en los números anteriores dentro del plazo de tiempo que se indican, no tendrán derecho al ejercicio de la castración.

Quinto. Las Jefaturas Provinciales de Ganadería, de acuerdo con el Colegio Oficial de Veterinarios y Sindicato Provincial de Ganadería correspondientes, procederán, durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, y teniendo en cuenta las reservas efectuadas por los Veterinarios en ejercicio en la provincia, a fijar las zonas de actuación de los castradores, teniendo como norma la prioridad que para la realización de tal

operación tienen los Veterinarios y especialistas dedicados con exclusividad a la realización de esta operación.

Sexto. La castración, ya sea practicada por facultativos como por castradores autorizados, deberá ser efectuada personal y directamente por ellos, dando a los ganaderos las máximas facilidades para la castración de sus animales.

Séptimo. Los Alcaldes, Jefaturas de Ganadería, Colegios de Veterinarios, Sindicato Provincial de Ganadería y profesionales interesados velarán por el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, denunciando cualquier acto de intrusismo cometido por personas ajenas a la profesión, el que será reglamentariamente sancionado por los Gobernadores civiles a propuesta de los Colegios Oficiales de Veterinarios y previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Octavo. Las infracciones a lo que se dispone en la presente Orden cometidas por Veterinarios o castradores autorizados podrán ser también sancionadas por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Colegios Oficiales Veterinarios y previo el oportuno expediente instruido por los mismos, con multas de 500 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir cuando se trate de Veterinarios titulares, por incumplimiento de preceptos legislativos. En caso de reincidencia, se duplicará la cuantía de la multa.

Noveno. Contra los acuerdos de los Gobernadores civiles podrán los interesados interponer, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, recurso de apelación ante la Dirección General de Ganadería, y contra los

acuerdos de ésta, el de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Décimo. Las dificultades y conflictos que puedan surgir entre ganaderos, facultativos, Veterinarios y castradores por la puesta en práctica de esta disposición serán resueltas por las Jefaturas Provinciales de Ganadería, previo informe de los Colegios Provinciales de Veterinarios y Sindicatos Provinciales de Ganadería. Los interesados que se crean perjudicados por tales resoluciones podrán asimismo interponer los propios recursos de apelación y alzada en la forma prevenida en la legislación en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1959.
—Canovas.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia de Burgos se dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

“Por el Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11 de esta Plaza, se realizarán ejercicios de tiro con distintas armas durante los días 18, 22 y 23 del actual, en el Campo de Tiro de “La Brúñola”, en una zona que comprende los términos municipales de Monasterio de Rodilla, Quinana y Riocerezo”.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial” para conocimiento de los municipios de

rencia y en evitación de desgracias personales.

Burgos, 10 de junio de 1959.

—El Gobernador, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Edicto

Don José Ramón Ochoa, Juez Comarcal de Miranda de Ebro, y su demarcación, provincial de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de don Hilario Setien Lavín, contra don Felipe Sáiz Alonso y otros, sobre juicio contradictorio de dominio de fincas rústicas, se ha dictado providencia comprensiva de los siguientes particulares:

“Dada cuenta; por recibida la precedente demanda con los documentos que la acompañan y sus respectivas copias, se admite, declarándose competente este Juzgado para conocer de la acción que se ejercita, teniéndose por parte al Procurador de los Tribunales don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de don Hilario Setien Lavín, según poder notarial que acompaña, entendiéndose las sucesivas diligencias con dicho Procurador.— Dése la tramitación señalada en la demanda y conforme al artículo 3.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se dará traslado mediante entrega de las copias a los demandados para que dentro del plazo de seis días a partir del siguiente al de la notificación y emplazamiento comparezcan y contesten a la demanda en forma legal”.

Y para que sirva de notifica-

ción y emplazamiento a los fines y por el término prevenidos en la providencia reseñada al demandado don Angel Varona Delgado, mayor de edad, casado, albañil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en “Boletín Oficial” de esta provincia, en Miranda de Ebro a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Pedro Valdés.

Sedano

Don José Antonio Somalo Giménez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Sedano y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye, a instancia de don Isaac Peña Martínez, mayor de edad, vecino de San Sebastián, con residencia temporal en esta villa, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que se halla y lograr la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca siguiente:

Casa-habitación, radiante en Sedano, en el barrio de Valdemoro, hoy calle de Santander, número 8, compuesta de planta baja, dos pisos, 1.º y 2.º y desván, cubierta de teja, no consta su extensión superficial, y tiene como accesorios anejos, un edificio denominado hornera (y pajjar) con su patio al frente.—Linda la finca principal con sus anejos; por la derecha entrando, camino que conduce a la fuente titulada “La Tobaza”, izquierda, carretera del Estado de Masa a Covanera, espalda, patio de la casa de doña Concepción Cuadrado Cotorro, hoy sus herederos, y frente, calle de su situación.

Que a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho con-

venga, si así les interesara, cito por el presente para que lo verifiquen en término de diez días a las personas, cuyo domicilio se desconoce, que a continuación se relacionan:

Doña Julia Cuadrado Pereda, cosoda, con don Emilio Martínez del Solar.

Don Bernardo, don Francisco, don Saturio, doña Clementina y doña Mercedes Gallo Cuadrado.

Doña María Nieves y doña María Pilar Gallo Minguez.

Todos como vendedores de la finca de autos.

Herederos de doña Concepción Cuadrado Cotorro; como colindantes de la misma finca.

Convocando a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del expresado plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga en relación con el motivo del expediente incoado.

Y para que conste y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Sedano a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Somalo Gimenez.—El Secretario ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de doña Julia Sánchez Ortiz, mayor de edad, soltera, vecina de Neila, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del sorteo de aprovechamientos forestales celebra-

por el Ayuntamiento de su vecindad con fecha 26 de marzo de 1959.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 5 de junio de 1959.
—El Secretario del Tribunal, ilegible.

En este Tribunal pende recurso contencioso administrativo instruido a virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando haber suspendido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vilvestre del Pinar, referente a oposiciones par cubrir una plaza de Auxiliar de dicho municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio de suspensión de dicho acuerdo a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de dicho acuerdo puedan personarse en el recurso.

Burgos, 30 de mayo de 1959.
—El Secretario del Tribunal, ilegible.

Por el Procurador don Leoncio Hernando García, en nombre y con poder de don Félix García García, mayor de de edad, vecino de Huerta de Arriba, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad el 17 de abril último, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el mismo sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de mayo de 1959.
—El Secretario del Tribunal, ilegible.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villarcayo

Cumplidos los trámites reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación contra el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para la venta de una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento, en el sitio llamado Soto Mayor, esta Corporación tiene acordado celebrar dicha subasta a las doce horas del día siguiente, después de transcurridos veinte hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La parcela objeto de venta es de 6.286 metros cuadrados, con el fin de edificar en ella un Convento y Establecimiento docente, bajo plano y memoria descriptiva que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

La presentación de proposiciones se inicia con la publicación del anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de venta del terreno del Soto Mayor".

El tipo de subasta es de pesetas 6.286, no admitiéndose proposiciones menores de esta cantidad.

Los licitadores deberán presentar en la oficina de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 314,30, 5 por 100 del presupuesto.

Hecha la adjudicación, el rematante constituirá la garantía definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen con la tramitación y formalización de ese contrato, incluso los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y escritura que se otorgue.

Modelo de Proposición

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública licitación de un terreno de seis mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados en Soto Mayor, de esta villa, al objeto de contruir en él un edificio destinado a Convento y Establecimiento docente, se compromete a llevarlo a efecto en las condiciones establecidas y abonar la cantidad de pesetas céntimos por metro cuadrado, que hacen un total de pesetas céntimos.

Fecha y firma del proponente.
Villarcayo, 8 de junio de 1959.—El Alcalde, Juan Villodas.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Desierta la subasta de 163 chopos maderables, señalados en "Adoberas y Camino de la Vega" de este término, por el tipo de tasación de 176.550 pesetas que se anunció para el pasado día 14 de enero, en el B. O. de la Provincia, número 284, correspondiente al día 15 del pasado diciembre se anuncia segunda subasta para el día 15 de julio próximo y hora de las 13, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones en aquél fijadas.

Huerta de Rey, 8 de junio de 1959.—El Alcalde, Mariano Herrero.